

Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 24 de octubre de 2025 por la que se aprueba la convocatoria para 2026, de las subvenciones destinadas a financiar proyectos para el estudio, divulgación e impulso de buenas prácticas en las materias de planificación territorial y paisaje por parte de asociaciones sin ánimo de lucro.

En virtud de la Orden FOM/20/2024, de 10 de octubre, se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos para el estudio, divulgación e impulso de buenas prácticas en las materias de planificación territorial y paisaje por parte de asociaciones sin ánimo de lucro, cuya convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la resolución de convocatoria contendrá los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención; el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la misma; los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos; los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento; el plazo de presentación de las solicitudes, así como el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento; la documentación que debe acompañar a la petición; posibilidad de reformulación, en su caso; indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, de los recursos que procedan y órgano ante el que deban interponerse y plazo de interposición, así como los criterios de valoración de las solicitudes.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primera. - Objeto

1. La presente Resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2026 de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar proyectos para el estudio, divulgación e impulso de buenas prácticas en las materias de planificación territorial y paisaje por parte de asociaciones sin ánimo de lucro, cuyas Bases reguladoras fueron aprobadas por Orden FOM/20/2024, de 10 de octubre.

2. De cara a la zonificación para optar a la presente subvención, se divide la Comunidad Autónoma en las siguientes zonas:

- a) Santander y Arco de la Bahía: Términos municipales de Santander, Camargo, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Astillero, Villaescusa, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo y Ribamontán al Mar.
- b) Campoo: Términos municipales de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha, Campoo de Yuso, Cieza, Campoo de Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Las Rozas de Valdearroyo, Molledo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible.

1/12





- c) Asón-Agüera-Trasmiera: Términos municipales de Ampuero, Arredondo, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas de Cesto, Liendo, Limpias, Ramales, Rasines, Ribamontán al Monte, Riotuerto, Ruesga, Soba, Solórzano, Valle de Villaverde y Voto.
- d) Liébana: Términos municipales de Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo de Liébana, Pesaguero, Potes, Tresviso y Vega de Liébana.
- e) Saja-Nansa y costa occidental: Términos municipales de Alfoz de Lloredo, Corrales de Buelna, San Felices de Buelna, Cartes, Torrelavega, Polanco, Santillana del Mar, Suances, Miengo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Comillas, Herrerías, Lamasón, Mazcuerras, Peñarrubia, Polaciones, Rionansa, Ruente, Ruiloba, San Vicente de la Barquera, Los Tojos, Tudanca, Udías, Val de San Vicente y Valdáliga.
- f) Valles Pasiegos: Términos municipales de Castañeda, Corvera de Toranzo, Liérganes, Luena, Miera, Penagos, Puente Viesgo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón, Santiurde de Toranzo, Sarón, Selaya, Vega del Pas, Villacarriedo y Villafufre.
- g) Costa Oriental: Términos municipales de Castro Urdiales, Laredo, Colindres, Santoña, Argoños, Noja, Arnauero, Bareyo, Meruelo, Escalante y Bárcena de Cicero.

3. La concesión de las ayudas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva. Se valorarán todos los proyectos presentados y que reúnan los requisitos expresados en esta convocatoria.

4. Se concederá una única ayuda por cada una de las zonas definidas en este artículo. Si alguna de las zonas queda desierta por falta de solicitudes o por incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en esta convocatoria, se subvencionará al proyecto, o proyectos en su caso, de mayor puntuación entre los que no hayan sido elegidos en sus respectivas zonas hasta agotar el crédito disponible.

5. La realización de los proyectos subvencionados tendrá lugar entre el 1 de enero y el 14 de septiembre de 2026.

Segunda. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y conste que han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo establecido para presentar la documentación justificativa, resultando los siguientes:

- a) Cualquier tipo de gasto vinculado con el diseño, desarrollo, implantación o gestión de los proyectos propuestos.
- b) Los gastos de personal propio de la Asociación siempre y cuando éstos no superen el 25% del importe subvencionado.
- c) Los gastos correspondientes a cartelería, videos y distribución en redes de las actividades, siempre que tengan relación directa con la actividad propuesta.

2/12



2. No se considerarán como gastos subvencionables y quedarán excluidos los siguientes gastos:

- a) Gastos corrientes asociados al normal funcionamiento de las asociaciones.
- b) Gastos correspondientes a catering o preparación y entrega de alimentos y bebidas en eventos o actividades.
- c) Gastos de merchandising o productos promocionales, salvo material específicamente necesario para el desarrollo de las actividades propuestas.
- d) Adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación.
- e) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Tercera.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las asociaciones sin ánimo de lucro siempre y cuando:

- A. Tengan su sede social en uno de los municipios de la zona para la que soliciten la subvención (según la definición de zonas del artículo 1.2).
- B. Las actividades que vayan a desarrollar se realicen dentro de los límites de las zonas para las que solicita la subvención y siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- C. Entre sus fines y objetivos deberán tener al menos uno de los siguientes:
 - a. Estudiar la problemática de la zona de actuación, con el fin de promover medidas que faciliten el desarrollo de forma integral de la comarca.
 - b. Fomentar, promover, dinamizar y/o racionalizar el desarrollo integral de las comarcas.
 - c. Desarrollar cualquier tipo de actividad que contribuya al desarrollo sostenido y endógeno de la zona.
 - d. Impulsar estrategias comarcales orientadas a conseguir un desarrollo armonioso de los territorios incluidos en su zona de actuación.
 - e. Potenciación del sentimiento comarcal.
 - f. Gestión del patrimonio cultural, histórico, natural, y/o promoción y gestión del territorio.
 - g. Planteamiento genérico de defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y patrimoniales del territorio.
 - h. Fomento de la calidad del medio costero.

3/12



2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario las Asociaciones que se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Quedarán expresamente excluidas aquellas entidades que antes del dictado de la propuesta de resolución de concesión no se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la presente convocatoria, así como las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y todas aquellas obligaciones contenidas en la demás normativa que sea de aplicación.

Cuarta. - Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Cada asociación presentará una única solicitud, que se formalizará en el modelo oficial del Anexo I acompañada de la documentación que se señale en la misma (todos los anexos podrán descargarse de las páginas Web: www.cantabria.es y www.territoriodecantabria.es) y se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria.
2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, las asociaciones interesadas deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 apartado b) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será un mes a contar de desde el día de la publicación.

Quinta. - Documentación a aportar por los solicitantes.

1. La solicitud se presentará según Anexo I en el que la entidad solicitante aportará el número de cuenta corriente en la que desea que se le abone la subvención, en el caso de resultar beneficiaria de la ayuda. Este dato deberá ser aportado exclusivamente cuando no conste ya en esta Consejería o haya sido modificado.
2. Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:
 - a) Escrito de solicitud de concesión, suscrito por representante competente dentro de la estructura organizativa de la Asociación.
 - b) Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar en la materia objeto de subvención durante el año 2026, con el contenido mínimo recogido en el Anexo.
 - c) Presupuesto del proyecto y cuantía solicitada de subvención, de conformidad con el Anexo correspondiente que figurará en la convocatoria. En el caso de que el coste del proyecto supere la cuantía solicitada de la ayuda, corresponderá su financiación a la asociación mediante fondos propios o mediante cofinanciación de otras entidades. En este último caso, se deberá realizar declaración

4/12



acerca de otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto para el que se solicita la subvención, especificando su importe.

- d) Autorización para obtener vía telemática la situación de deudas requerida para ser beneficiario y percibir la subvención.
- e) Declaración responsable suscrita por un representante competente, con el siguiente contenido:
 - I. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
 - II. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.
 - III. Cumplir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.
 - IV. No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - V. Ser ciertos los datos bancarios de la cuenta corriente a nombre de la asociación en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.
 - VI. Ser o no ser sujeto declarante del impuesto del valor añadido respecto de los gastos y actividades objeto de la subvención.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la entidad interesada, la documentación que se indica a continuación:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

5/12

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla algunos de los requisitos establecidos, se notificará a la entidad solicitante para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tal y como prevé el art. 68.1 de la citada Ley.

Sexta. - Procedimiento y criterios para la concesión.

1. Para la evaluación de los proyectos se otorgará una puntuación máxima de 100 puntos por actuación o programa, siendo necesario alcanzar un mínimo de 40 puntos, por lo que aquellos proyectos que no superen esta cifra quedarán excluidos de las subvenciones de la convocatoria. Se seleccionará el de mayor puntuación de cada zona siempre y cuando haya alcanzado el mínimo de 40 puntos. En caso de que una o varias de las zonas queden desiertas, se subvencionarán los de mayor puntuación que no hayan sido elegido en sus correspondientes zonas siempre y cuando hayan alcanzado el mínimo de 40 puntos.

2. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta y se valorarán los siguientes criterios:

A. Calidad de la propuesta (hasta 50 puntos):

a) Calidad e interés del proyecto (hasta 20 puntos): se valorará el interés de la propuesta en relación con los objetivos detallados en el preámbulo de la Orden.

b) Sostenibilidad en el tiempo de la propuesta (hasta 10 puntos): se valorará cuanto perdura en el tiempo la huella que deja el proyecto en la población.

c) Viabilidad de la propuesta (hasta 20 puntos): se otorgarán hasta 15 puntos teniendo en cuenta por ejemplo la aportación de financiación complementaria (propia o de otras entidades públicas o privadas sobre el total del gasto) y/o el historial de ayudas concedidas en años anteriores, concretamente, en cuanto al nivel de justificación de las mismas. Se valorará con 5 puntos la presentación de un calendario detallado de ejecución de la propuesta.

B. Alcance de la propuesta (hasta 30 puntos):

a) Participación ciudadana local (hasta 10 puntos).

b) Transversalidad (hasta 10 puntos): impacto del proyecto en el territorio. Se valorará la propuesta que mayor transversalidad justifique en materias como turismo, cultura, patrimonio, biodiversidad, etc.



c) Inmaterialidad de la propuesta: se valorará con 10 puntos si la propuesta no se limita a la edición de materiales tangibles (incluyendo los digitales), 5 si se comparten con otras actuaciones y 0 si la propuesta se reduce exclusivamente a la edición de materiales.

C. Documentación (hasta 20 puntos):

a) Descripción (hasta 15 puntos): se valorará la calidad de la descripción y justificación de la documentación presentada.

b) Documentación (5 puntos): se otorgarán 5 puntos a las solicitudes que no tengan que ser requeridas por haber presentado toda la documentación correctamente en el periodo de presentación.

3. La Comisión de Valoración iniciará la evaluación de las solicitudes correspondientes de acuerdo con los criterios enumerados en el apartado anterior.

Séptima. - Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de ayudas será la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria, quien actuará conforme a lo establecido en la normativa de subvenciones y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos, y si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

Octava. - Comisión de Valoración.

1. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comisión de Valoración que será la encargada de la evaluación de las solicitudes, previo informe técnico, cuyo resultado se recogerá en el informe que servirá de base al órgano instructor para la formulación de la oportuna propuesta de resolución. Dicha comisión estará integrada por:

- a) Presidente: la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o persona en quien delegue.
- b) Vocales:
 - I. Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio, de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio, designado por su titular.
 - II. Dos funcionarios competentes en materia objeto de la subvención.

7/12



- c) Secretario: un funcionario de la Dirección General con competencia jurídica, designado por su titular, con voz, pero sin voto.
2. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Evaluar las solicitudes de ayuda, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la presente Orden.
- b) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión.

Novena. - Propuesta de Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que especificará los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como los motivos de denegación de las solicitudes que no sean admitidas. Dicha propuesta provisional de resolución, se notificará y publicará en la forma establecida en esta convocatoria, y concederá un plazo de diez días hábiles, en concepto de trámite de audiencia, para formular alegaciones.
2. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el interesado podrá desistir su petición por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios, obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en su solicitud.
3. Una vez finalizado el trámite de audiencia, examinadas las alegaciones y la documentación citada anteriormente, previo informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos.

Décima. - Resolución.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será el órgano competente para resolver motivadamente el procedimiento. El plazo máximo para la aprobación y notificación de la concesión será de cuatro meses desde la fecha límite de presentación de solicitudes y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
2. La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. En atención al artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con

8/12



expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. La publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y computándose los plazos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Undécima. - Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Duodécima. - Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones generales de los beneficiarios las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de la subvención.
- b) Acreditar ante la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, la ejecución de la actividad objeto de la subvención, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio la concesión de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública o ente, público o privado, nacional o internacional.
- d) Presentar en tiempo y forma la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que haya determinado la concesión.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualquier otra entidad colaboradora de ésta y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, facilitando cuanta información sea requerida.
- f) Reintegrar la diferencia entre la subvención recibida y el gasto efectivo de la actividad subvencionada, cuando éste difiera del declarado en la solicitud.
- g) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- h) Comunicar a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, a través de la Dirección General correspondiente, cuantas incidencias y modificaciones del proyecto de inversión

9/12



se produzcan y afecten al mismo, hasta el total cumplimiento de las condiciones previstas en la resolución de concesión.

- i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, que la actividad se encuentra financiada por el Gobierno de Cantabria, incluyendo su logotipo en cartelería, folletos informativos y lugares donde se celebre la actividad.

Décimo Tercera. Subcontratación.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la Orden FOM/20/2024, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos para el estudio, divulgación e impulso de buenas prácticas en las materias de planificación territorial y paisaje por parte de asociaciones sin ánimo de lucro, podrán subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3.I) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Décimo Cuarta. - Financiación y cuantía de la convocatoria.

1. La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria tiene carácter anticipado, por lo que la misma queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de adoptar la resolución de concesión y compromiso del gasto en el año 2026.

En este sentido, en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2026, se incluirá crédito adecuado y suficiente en el programa presupuestario 261M para financiar esta convocatoria, aplicación presupuestaria 04.05.261M.783, estimándose un importe de 42.000 euros.

Décimo quinta. - Seguimiento y control subvencional.

1. Los beneficiarios deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria y estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décimo Sexta. - Justificación y abono de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se efectuará en dos pagos:
 - a) El primero, de 2.900 €, inmediatamente después de su concesión, sin necesidad de justificación previa.
 - b) El segundo, por el resto de la cuantía adjudicada, tras la efectiva justificación de la subvención en los términos de las bases reguladoras.

10/12



2. El plazo de la justificación finalizará el 1 de octubre del año 2026.

3. El beneficiario deberá justificar el 100 % del presupuesto del proyecto subvencionado, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos con respecto a los objetivos planteados en el proyecto.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, siguiendo el modelo del Anexo II que contendrá:
 - I. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, indicando: procedencia de los fondos empleados, concepto del gasto, nombre y NIF del proveedor o de preceptor en caso de gasto laboral, número de factura, fecha de emisión de la factura o documento representativo del gasto laboral, fecha de pago, importe, así como su imputación a la subvención.
 - II. Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, incluyendo aquellos ingresos que en el momento de la justificación no hayan sido percibidos; o, en su caso, declaración responsable de no haber recibido otras ayudas para las actividades que son objeto de subvención por el Gobierno de Cantabria.
 - III. Facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas se corresponderán con gastos realizados en el plazo de ejecución de la actividad (1 de enero y el 14 de septiembre de 2026).
 - IV. Justificantes de pago de dichas facturas o documentos de valor probatorio equivalente, cuya fecha máxima de emisión será el 30 de septiembre de 2026.

4. La persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio del Gobierno de Cantabria podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de aclarar la justificación presentada.

Décimo Séptima. - Reducción y revocación de la subvención y criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. De acuerdo con el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación parcial y, en su caso, el reintegro parcial de la subvención, cuando el importe de la actividad subvencionada efectivamente realizada sea inferior al declarado en la solicitud. El importe de la revocación y, en su caso, del reintegro de la subvención, será proporcional a la actuación no realizada, salvo que ésta sea igual o superior al 50 por ciento del importe declarado en la solicitud, en cuyo caso se procederá a la revocación total de la ayuda concedida y al reintegro de las cantidades percibidas.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el

11/12



reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. Procederá la revocación total de la subvención concedida y el reintegro de las cantidades percibidas, cuando con motivo de la función inspectora de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio o cualesquiera entidad colaboradora de ésta, se constate el incumplimiento, por parte de los beneficiarios, de alguna de las obligaciones previstas en el artículo 12, así como de la obligación de justificación contemplada en el artículo 16, cuando habiendo sido apercibidos de tal incumplimiento se insista o reincida en él.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente el titular de la Dirección competente en materia de ordenación del territorio y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Décimo Octava. - Régimen sancionador.

Los beneficiarios estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Décimo Novena. - Régimen Supletorio.

En lo no previsto en la convocatoria, regirá lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente para cada ejercicio y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

Vigésima. - Facultad de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la Orden FOM/20/2024, de 10 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a financiar proyectos para el estudio, divulgación e impulso de buenas prácticas en las materias de planificación territorial y paisaje por parte de asociaciones sin ánimo de lucro

Vigésimo Primera. - Entrada en vigor.

Esta resolución surtirá efectos el día de publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Roberto Media Sainz.

12/12

